



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado : Gilma Muñoz hurtado y Miguel Ángel Calderón
Radicado : 2010-00306

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio (103), presentado por la abogada KAREN FERNANDA ANGARITA PERDOMO junto con la comunicación realizada al poderdante (f.104), el Juzgado acepta la **RENUNCIA** al poder que le fuera otorgado, advirtiéndole que el mismo tendrá efectos cinco días después de notificarse por estado el presente auto, conforme el artículo 76 del Código General del proceso.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** identificada con C.C. No. 1.075.213.317 de Neiva y T.P. No. 227.654 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandante, y al abogado **ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA** identificado C.C. No. 7.705.654 de Neiva y T.P. No. 295.998 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la profesional reconocida previamente.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**